

## COMUNICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo

### FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

**Bucaramanga, 27 febrero 2024**

**PARA COMUNICAR AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR NRO 000081 del 15 enero 2024**

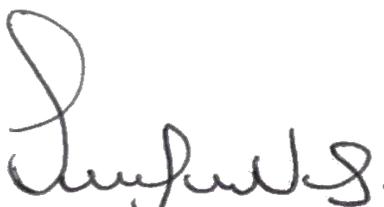
**A:  
OSCAR RODRIGUEZ PAEZ**

**ID: 15162153  
RADICADO: 01EE2023736800100001482  
FECHA RDO: 10 febrero 2023**

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar comunicación personal del acto administrativo antes dicho a la parte de la referencia, toda vez que la comunicación fue devuelta por la empresa de mensajería 472, se procede a realizar comunicación por AVISO mediante página web <https://www.mintrabajo.gov.co/atencion-alcidudano/notificaciones/actos-administrativos> y cartelera del Ministerio de Trabajo ubicado en la CALLE 31 N.º 13-71 BUCARAMANGA, el acto administrativo de la referencia, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su publicación.

Se **DESFIJA** el día de hoy \_\_\_\_\_, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011,

En constancia.



**LAURA JOHANNA VARGAS SUAREZ**  
P.E. Dirección Territorial Santander  
Ministerio del Trabajo

Anexo(s): AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR **000081 del 15 enero 2024**  
Inspector: SANDRA MILENA REYES BARRERA



15162153

MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE SANTANDER  
DESPACHO TERRITORIAL

Expediente: ID 15162153  
Radicación: 01EE2023736800100001482  
Querellante: OSCAR RODRIGUEZ PÁEZ  
Querellado: DENTHAUS SAS

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. **000081**

BUCARAMANGA, 15 ENE 2024

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido del reporte allegado por el señor OSCAR RODRIGUEZ PÁEZ radicado bajo el No. 01EE2023736800100001482, se dispone **AVOCAR** de oficio el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a DENTHAUS SAS, por la **presunta vulneración de las normas del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlás conducentes, pertinentes y necesarias:

Requerir a la empresa DENTHAUS SAS identificada con NIT. No 900821280-3 para que remita a ordenes de este Despacho los siguientes documentos relacionados con el señor OSCAR RODRIGUEZ PÁEZ identificado con C.C. 1100969675:

- Copia del contrato de trabajo suscrito con el señor OSCAR RODRIGUEZ PÁEZ.
- Matriz de elementos de protección personal.
- Evidencia de entrega de elementos de protección personal suministrados al señor OSCAR RODRIGUEZ PÁEZ durante la vigencia contractual.
- Registro de asistencia a capacitación sobre uso adecuado de elementos de protección personal suministrada al señor OSCAR RODRIGUEZ PÁEZ.

Fecha límite para entrega de documentos: **10 días contados a partir del día siguiente al recibido del presente Auto.**

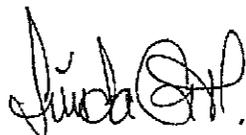
Favor allegar lo requerido en forma física o medio magnético (CD o USB) a la calle 31 No. 13-71 de Bucaramanga – Santander.

Practicar las demás que considere necesarias y pertinentes dentro del desarrollo de la averiguación preliminar, según lo dispuesto en el art. 40 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el art. 47 ibidem.

La entrega de la información será obligatoria, so pena de sancionársele por desacato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del CPACA.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a **SANDRA MILENA REYES BARRERA** quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndose que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINDA LISED KATERIN GUTIERREZ MUÑOZ**  
DIRECTORA TERRITORIAL (E)

*Proyecto: Sandra Milena /R. B  
Revisó/Modificó: Liliana V.E.  
Aprobó: Linda Lised G.M.*